



INFORME DEL CASO ESPECIFICO E-00006 **PARTICULAR VS IBERDROLA**

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Resumen

El día 31 de Julio de 2017 *D^a Mercedes Maldonado de Guevara Toledano* presentó ante el Punto Nacional de Contacto Español (PNC en adelante) una reclamación relativa un potencial incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE por parte de la empresa Iberdrola. En concreto, se trataría de una supuesta actuación incorrecta de Iberdrola en una finca propiedad de la reclamante con motivo de la realización de trabajos de mantenimiento de la línea eléctrica.

Pretensiones de la parte reclamante

La reclamante, *D^a Mercedes Maldonado de Guevara Toledano*, solicitó una serie de reparaciones en su finca como consecuencia de trabajos realizados para el mantenimiento de la línea eléctrica por parte de Iberdrola. También reclama una indemnización por daños y perjuicios por supuestos daños contra el medioambiente.

Puntos de las Líneas Directrices vulnerados según la reclamante:

La reclamante alega que Iberdrola ha incumplido las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, en su capítulo sobre medioambiente. En concreto, alega que Iberdrola S.A. ha incumplido los subapartados 3, 6b y 7 del Apartado VI (Medio Ambiente):

“3. Evaluar y tener en cuenta, a la hora de tomar decisiones, los impactos previsibles relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad, asociados a los procedimientos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su ciclo de vida con el fin de evitar dichos impactos y de atenuarlos si fueran inevitables. Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad y cuando estén sujetas a la decisión de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación de impacto medioambiental.”

“6. b) Tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales de la empresa y, cuando corresponda, de su cadena de suministro, fomentando actividades como el desarrollo y el suministro de productos y servicios que no tengan efectos medioambientales indebidos; que el uso para el que fueron elaborados no revista peligro; que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero; que sean eficientes en cuanto a consumo de energía y de recursos naturales; y que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de una manera segura;”

“7. Proporcionar formación y capacitación adecuadas a los empleados en materia de medio ambiente, salud y seguridad, incluida la manipulación de materiales peligrosos y la prevención de accidentes medioambientales, así como en áreas de gestión medioambiental más generales, como los procedimientos de evaluación de impacto medioambiental, las relaciones públicas y las tecnologías medioambientales.”

II. ACTUACIONES DEL PNC

Tal y como establece la [Guía de Procedimiento para la resolución de casos específicos del Punto Nacional de Contacto](#), en su punto 3.2.3 “Procedimiento”, el PNC acusó recibo de la reclamación recibida y solicitó la ampliación de información a la parte reclamante. Asimismo, el PNC informó tanto a la empresa afectada como al Consejo Asesor y a los Miembros del PNC de la recepción del caso y de los elementos que conformaban la queja. La solicitante amplió la información suministrada al PNC: La identidad de la institución o persona que realiza la solicitud; el punto o puntos de las [Líneas Directrices](#) que se consideran mal aplicados; el *deseo de que el PNC inicie un proceso de “buenos oficios” tendente al logro de una solución consensuada al problema*; las pretensiones de la solicitante.

A partir de ese momento la actuación del PNC ha seguido una doble vertiente. Por una parte, ha dejado constancia desde el principio que la tarea del PNC se limita a la mediación o buenos oficios, entre la reclamante y la empresa afectada, basada en los principios recogidos en la [Guía de Procedimiento para la resolución de casos específicos del Punto Nacional de Contacto](#).

En este sentido, el PNC ha actuado como mediador, manteniendo un estrecho contacto entre las partes con el objetivo de resolver la reclamación. Iberdrola ha atendido todas las peticiones de D^a Mercedes salvo la indemnización general por daños al medioambiente, a la cual D^a Mercedes renunció con posterioridad, dejando la decisión de realizarla o no en manos de Iberdrola. La última información recibida por parte de PNC data del 16/11/2017, cuando la empresa notificó al PNC y a Doña Mercedes que se había mantenido una conversación telefónica entre la empresa y el hermano de la solicitante (D. Juan José Gómez Maldonado de Guevara). A raíz de dicha conversación la empresa ha dado por solucionados **todos** los términos presentados por D^a Mercedes.

Por otra parte, el PNC solicitó un informe a la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para determinar si el PNC debía aceptar o no el caso, pidiendo confirmación de si el criterio aplicado anteriormente en otros casos era el adecuado o no (la ausencia de una inversión transnacional, hace que el PNC no sea competente para mediar en la reclamación).

El 27 de octubre de 2017, la Abogacía del Estado contestó a la consulta del PNC indicando que, como consecuencia de que las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales forman parte de la Declaración Internacional de Inversiones de la OCDE, **el caso debería ser rechazado por el PNC puesto que no existe el elemento transnacional en la inversión**. De esta forma, la Abogacía del Estado confirma el criterio aplicado en reclamaciones *anteriores que se plantearon ante el PNC*.

Durante la reunión plenaria del PNC, mantenida el 15 de febrero de 2018, los Miembros del PNC decidieron, tras haber escuchado al Consejo Asesor, rechazar el caso en base al criterio expuesto por Abogacía del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2018
Punto Nacional de Contacto Español
pnacional.sccc@comercio.mineco.es